Bogotá D.C., Agosto 06 de 2018

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE,** EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES, conforme a certificado expedido por la Superintendencia FINANCIERA, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto que otorgo poder Especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.210.626, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional Nº 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, instaure y lleve a su terminación una **DEMANDA DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DIANA ROCIO MONTES COHECHA,** identificada con la cédula de ciudadanía 1014181804 con garantía del vehículo de placas **MWP256** á fin de obtener el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré firmado en Agosto 24 de 2016 cuyos espacios en blanco fueron diligenciados en Mayo 19 de 2018 por la suma de $57733721 más los intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago y los costos judiciales incluyendo los honorarios del abogado. Queda autorizado para pedir la prelación legal de la prenda sin tenencia.

Se confiere el presente poder especial con todas las facultades necesarias, tales como las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en fin las demás inherentes a este tipo de mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer Personería Jurídica al Doctor JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA
C.C No 1.032.395.485 de Bogotá D.C
Representante Legal
Banco de Occidente

Acepto el Poder,

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
JPSG/ JPRG

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA

Identificado (a) con C.C. 1.032.355.485

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota: 06 AGO 2018

DEDO INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROJAS PINEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

El **08/08/2018** a las **08:33:06 a.m.**
Ante El suscrito MANUEL CASTRO BLANCO
Notario 27 del circulo de Bogotá D.C. da fe de que
compareció personalmente

SUAREZ GARCIA JOSE PRIMITIVO

Identificado con C.C. **19210626**
Tarjeta Profesional **46125**
del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por el (ella) mismo en este escrito.

RA

xv3xs434sfsf3sxf

36I0G6CRSGWPH7ZH

la autenticidad de este acto puede ser verificada en www.notariaenlinea.com

27 notaría DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL CASTRO BLANCO
27 notaría
BOGOTA D.C.
VEINTISIETE

Poder, BANCO DE OCCIDENTE, Dirigido A: JUEZ CIVIL (DIANA LOCIO MONTES)

5453-5

1V700282

13

Banco de Occidente

Por Valor de: 57.733.721

Yo (nosotros) DIANA ROCIO MONTES CONECHA

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de MAYO del año 2016, la suma de BOGOTA, el día 19 del mes de ($ 57733721) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufriere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k)Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Articulo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Bogotá a los 24 días del mes de Agosto del año 2016

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del Deudor: Diana Rocio Montes Cobrera
Representante legal:
C.C : 1014181804
Dirección: Kr 91 # 79-40
Teléfono: 5432636, -3208077495

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

5453-5 1A12463731 5453-5

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: **FABIAN ADOLFO RODRIGUEZ TRILLOS** , mayor de edad, vecino de **BOGOTA D.C**, con cédula de ciudadanía número **72.271.224** de **BARRANQUILLA**, quien obra en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, y el(la,los) señor(a)(es): **MONTES COHECHA DIANA ROCIO**, mayor(es) de edad y vecino(s) de **BOGOTA D.C**, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **1.014.181.804**, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, se ha celebrado **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S),** a través de este documento, constituye(n) a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca:	**CHERY TIGGO SQR7200**	**Serie:**	**LVVDB11BXED017847**
Tipo:	**WAGON**	**No. de Motor:**	**SQRE4G16AADH00539**
Clase:	**CAMIONETA**	**No. de Chasis:**	**LVVDB11BXED017847**
Color:	**BLANCO CHERY**	**Placas:**	**MWP256**
Modelo:	**2014**	**Tipo de Servicio:**	**PARTICULAR**

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Titulo IX, Capitulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1:** La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARAGRAFO 2:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. **PARÁGRAFO 3: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Queda entendido y desde ya así lo acepta **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.-UBICACIÓN Y SANEAMIENTO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** declara(n) lo siguiente: **(i)** Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en la siguiente dirección **CARRERA 81 B #6 B 85 CASA 32 TERRAZAS DE CASTILLA I** de la ciudad de **BOGOTA PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** deberá(n) informar previamente y por escrito a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. **(ii)** Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del (los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). **(iii)** Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. **iv)** Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**: se obliga(n) expresamente para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a: **a)** Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. **b)** No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. **c)** No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda. **d)** No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de **EL BANCO**. **e)** Notificar inmediatamente y en debida forma a **EL BANCO** toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. **f)** Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía.
g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. **h)** las demás contenidas en el presente documento. **CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA:** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO Y/ O ACREEDOR GARANTIZADO**, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** contrajere(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. **QUINTA.-CUANTIA:** Se pacta que la presenta prenda garantiza a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** obligaciones presentes y/o futuras a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37,100.000)**, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prorroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos

del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.-VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. SEPTIMA.-SEGUROS: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO.** Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S).** Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S),** desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciere por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad.

En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.-INSPECCION.- EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupo" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.-GASTOS**: Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prorroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S),** a su costa. **DECIMA PRIMERA.-EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO – ACELERACION DE PLAZO(S):** En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. **b)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varia el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. **c)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilare o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. d)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. **e)** Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufriere desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). **f)** En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. **g)** En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciere(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. **h)** En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s).

En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciere se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. **i)** El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. **j)** Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. **k)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.) **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el ultimo formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente clausula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. **2).** Se deberá practicar al momento de la entrega un avaluó del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. 3).** Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. **4).** Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO.** En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. **5).** Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO,** a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o a **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES),** según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S). 6).** Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. **7.)** Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S). 8).** Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor. **DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo. **PARAGRAFO:** En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupo" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S),** autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.-CESION: EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO,** para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa.

DECIMA SEPTIMA.- La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S),** incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO,** solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S),** cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la

totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S).** El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S),** a su costa. De igual maneara, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S). DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: **CARRERA 81 B #6 B 85 CASA 32 TERRAZAS DE CASTILLA I** de la ciudad de **BOGOTA ,** al igual que la dirección electrónica es: DIANAMONTES087@GMAIL.COM y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En constancia se firma en **BOGOTA D.C., 06 de abril de 2017**

MONTES COHECHA DIANA ROCIO
DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE
C.C.: **1.014.181.804**

FABIAN ADOLFO RODRIGUEZ TRILLOS
C.C: **72.274.224**
APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO
NIT. 890.300.279-4

No. de Folio Electrónico de Registro:

Carta de Aprobación
Plan Tradicional

(Crédito de Vehículos, Motos, Maquinaria y Equipo)

Banco de Occidente

Ciudad	Fecha		
BOGOTA	2017	ABRIL	6

Nombre del Cliente:	NIT / CC:	Dirección
MONTES COHECHA DIANA ROCIO	1.014.181.804	CARRERA 81 B #6 B 85 CASA 32 TERRAZAS DE CASTILLA I

Para el Banco de Occidente es muy grato mantener una sólida relación comercial con usted, motivo por el cual queremos informarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada bajo las siguientes condiciones:

Destino del Crédito:	Monto del Crédito:	Monto Crédito Póliza Bancaseguros:	Monto Total del Crédito:	Período de Gracia:
Vehículos Livianos	$ 25.500.000,00	$ 0,00	$ 25.500.000,00	0

Tasa de Interés:
El crédito tendrá la modalidad de tasa variable calculada al momento del desembolso sobre el IBR nominal a tres meses+ 10,41 puntos trimestre vencido, la cual regirá durante la vigencia del crédito. Dicha tasa al momento de la aprobación del crédito equivale a 1,38 % mes vencido y al 17,88 % Efectivo Anual. La tasa aprobada en la equivalencia mencionada podrá variar en la fecha del desembolso, dependiendo del IBR vigente para ese momento. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

Forma de Amortización:
El crédito deberá ser cancelado por Usted en 60 cuotas mensuales que incluyen capital, intereses y cargos fijos, de las cuales 59 cuotas serán fijas y la última cuota corresponderá al saldo adeudado por capital, intereses y cargos fijos y podrá ser mayor o menor dependiendo de la variación que haya tenido el IBR durante la vigencia del crédito.

En caso de prórroga, la tasa de interés podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido por el Banco para esta clase de créditos.

Tasa de interés de mora:
La máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Garantías exigidas:
La garantía que se exige para el desembolso del crédito es la pignoración del(os) activo(s) a financiar (si el activo a financiar es vehículo tipo Taxi, esta pignoración se extiende adicionalmente al denominado "cupo" o habilitación para prestar el respectivo servicio público). El cliente deberá contar con seguro de vida en caso de que aplique y seguro del bien a financiar durante la vigencia del crédito, los cuales deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos por el Banco.

Otros cargos que aplicarán:
El cliente deberá pagar en cada cuota el valor correspondiente a las primas de seguro de vida, seguro del bien dado en garantía y cualquier otro seguro ofrecido por el Banco de Occidente en el evento en que el cliente opte por su inclusión. Igualmente deberá cancelar los derechos de registro que demande la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias – RGM.

Condiciones de prepago: El cliente podrá realizar pagos anticipados en forma total o parcial a su crédito con la correspondiente liquidación de intereses al día del pago, sin que por tal circunstancia incurra en algún tipo de sanción por prepago, salvo que al momento de efectuar dicho pago anticipado el saldo de su crédito supere los 880 SMMLV, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1555 de 2012. En caso de que el cliente realice, dentro de los seis (6) primeros meses de vigencia del crédito, el pago total anticipado del mismo o un pago anticipado igual o superior al 30% del saldo a capital adeudado y al momento de efectuar dicho pago anticipado el saldo del crédito supera los 880 SMMLV, el Banco podrá cobrar al cliente, a título de sanción, el equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor del capital pagado.

Derechos de la Entidad Acreedora: En caso de incumplimiento por parte del Deudor, el Banco declarará vencido la totalidad del plazo y podrá hacer exigible judicialmente el monto total de las obligaciones a su cargo y a favor del Banco, junto con sus intereses, debiendo el Deudor asumir los gastos de cobranza en los términos señalados en cada pagaré. No obstante lo anterior, el Banco podrá mantener el plazo y en tal evento, podrá cobrar intereses moratorios sobre la cuota o cuotas periódicas vencidas, aún cuando éstas comprendan intereses, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990. En caso de que se haya aprobado el crédito para compra de cartera de crédito de vehículo, el cliente se compromete a otorgar la garantía exigida libre de cualquier otro gravamen o limitación y en consecuencia, deberá legalizar la tarjeta de propiedad con prenda a favor del Banco de Occidente en un término no mayor a 30 días calendario siguientes al desembolso, so pena de acelerarse el plazo en los términos antes indicados.
Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data), el Banco de Occidente mensualmente reportará a las centrales de información autorizadas el comportamiento de su obligación, incluyendo tanto el reporte de los pagos oportunos como el de los vencidos, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Esta información puede ser utilizada como objeto de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza, para evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual vigente, así como para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales y estadísticas y el adelantamiento de cualquier trámite para una entidad pública o privada respecto de la cual dicha información resulte pertinente.
La permanencia de la información registrada en las centrales de información es administrada por cada central de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1266. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida, la información de las obligaciones con mora inferior a dos (2) años permanecerá el doble del tiempo que duro la mora a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación y para las obligaciones con mora superior a dos (2) años la permanencia será de 4 años a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación.

Derechos del Deudor: El deudor tendrá derecho a solicitar al Banco certificación sobre su comportamiento crediticio y calificación de riesgo dada por el Banco en relación con sus obligaciones. A ejercer el derecho fundamental de Habeas Data, en términos de la ley 1266 de 2008, mediante la utilización de los procedimientos de consultas o reclamos, sin perjuicio de los demás mecanismos constitucionales o penales.

Condiciones de la gestión de cobranza prejudicial: En caso de mora en el pago de las obligaciones, el Banco a partir del primer día de vencimiento iniciará las gestiones de cobro prejudiciales y/o judiciales, tendientes a la normalización o pago total de la misma, por cuyo trámite el Banco cobrará al cliente un valor por concepto de honorarios del 20% del valor del pago, más el valor de los gastos en que se incurra por tal gestión. En las Obligaciones correspondientes al segmento de Banca personal o de Vehículos con mora de 1 a 120 días, la gestión de cobro será adelantada por la División de Cobranza directamente y a partir del día 121, tal División adelantará dicha gestión directamente o a través de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas.
El Banco se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos, modificar las condiciones convenidas o suspender el otorgamiento de los créditos a los cuales se refiere esta comunicación, en caso de presentarse cambios sustanciales que afecte la situación financiera u operacional del cliente.

Las condiciones señaladas en esta comunicación tendrán una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de la presente aprobación, por lo tanto la solicitud de desembolso deberá realizarla antes de su vencimiento.
Para efectos de lo aprobado, se debe tener presente lo señalado en la guía de uso que contiene, entre otros, recomendaciones de seguridad y lo dispuesto en la carta de deberes y derechos frente a las condiciones de asegurabilidad de su vehículo.

Firma: Angie Paez
Nombre: ANGIE PAEZ
Cargo del Funcionario: AUXILIAR COMERCIAL

CC. 1014181804 Bogotá

FTO-COL-442

Mod. Enero 2016

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 214684

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constato que el (la) señor(a) **JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. 19210626., registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	46125	26/10/1988	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de septiembre de 2018.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la pagina de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

ISO 9001 No. SC5780-14 IQNet NTCGP 1000 No. GP 059-2

8

322966

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48125-01 — Tarjeta no.
26/10/1988 — Fecha de Expedición
24/06/1988 — Fecha de Grado

JOSE PRIMITIVO
SUAREZ GARCIA

19210626 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA — Universidad

Ancelmo Lozano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

153008

C 5803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6778807124886722

Generado el 14 de octubre de 2018 a las 10:55:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de caracter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escindente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeto la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2014, Notaria 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Juridico
Julio Cesar Guzmán Victoria Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012	CC - 14878317	Vicepresidente de Crédito
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6778807124886722

Generado el 14 de octubre de 2018 a las 10:55:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea Garcia Cornejo Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 52429159	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Mauricio Gómez Gómez Fecha de inicio del cargo: 21/06/2017	CC - 94532625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656170	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Karina Pinto Castellar Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 1140824903	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pau Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mauricio Rafael Celín Gallo Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 8741798	Vicepresidente de Servicio al Cliente
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarria Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6778807124886722

Generado el 14 de octubre de 2018 a las 10:55:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Martha Rocio Quiros Palacio Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 32336690	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6778807124886722

Generado el 14 de octubre de 2018 a las 10:55:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79142476	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Mario Ernesto Calero Buendía Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 14955663	Vicepresidente de Personas
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79151901	Vicepresidente Tarjetas de Crédito y Libranza
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6778807124886722

Generado el 14 de octubre de 2018 a las 10:55:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12

SEMANA	DTF 90 E.A. %	DTF 90 T.A. %	TCC E.A. %	TCC T.A. %
Enero 02 de 2017 a Enero 08 de 2017	6,86	5,75	5,8	
Enero 09 de 2017 a Enero 15 de 2017	6,82	5,75	5,8	4,11
Enero 16 de 2017 a Enero 22 de 2017	6,84	5,75	5,75	n.d.
Enero 23 de 2017 a Enero 29 de 2017	6,81	5,75	5.80	4,51
Enero 30 de 2017 a Febrero 05 de 2017	7,12	5,5	5,55	4,11
Febrero 06 de 2017 a Febrero 12 de 2017	6,91	10,01	9,43	4,11
Febrero 13 de 2017 a Febrero 19 de 2017	6,81	5,5	5,55	4,11
Febrero 20 de 2017 a Febrero 26 de 2017	6,72	5,5	5,55	4,1
Febrero 27 de 2017 a Marzo 5 de 2017	6,78	n.d.	n.d.	3,86
Marzo 06 de 2017 a Marzo 12 de 2017	6,83	5,5	5,55	n.d.
Marzo 13 de 2017 a Marzo 19 de 2017	6,57	5,5	5,55	3,86
Marzo 21 de 2017 a Marzo 26 de 2017	6,71	5,5	5,55	3,86
Marzo 22 de 2017 a Abril 01 de 2017	6,65	5,5	5,55	3,86
Abril 02 de 2017 a Abril 09 de 2017	6,58	5,5	5,55	3,86
Abril 10 de 2017 a Abril 16 de 2017	6,49	5,5	5,55	3,86
Abril 17 de 2017 a Abril 23 de 2017	6,43	6,85	6,57	4,9
Abril 24 de 2017 a Abril 30 de 2017	6,48	7,2	6,89	4,92
Mayo 01 de 2017 a Mayo 07 de 2017	6,65	6,85	6,57	3,9
Mayo 08 de 2017 a Mayo 14 de 2017	6,37	5,5	5,5	3,9
Mayo 15 de 2017 a Mayo 22 de 2017	6,08	5,5	5,55	3,9
Mayo 22 de 2017 a Mayo 28 de 2017	6,17	5,5	5,32	3,9
Mayo 29 de 2017 a Junio 4 de 2017	6,11	4,75	4,61	3,9
Junio 05 de 2017 a Junio 11 de 2017	6,05	4,75	4,61	3,9
Junio 12 de 2017 a Junio 18 de 2017	5,99	4,75	4,61	3,9
Junio 19 de 2017 a Junio 25 de 2017	5,97	4,75	4,61	3,9
Junio 26 de 2017 a Julio 02 de 2017	5,95	6,29	N.A.	4,46
Julio 03 de 2017 a Julio 09 de 2017	5,88	6,4	6,16	3,9
Julio 10 de 2017 a Julio 16 de 2017	5,78	4,75	4,61	3,9
Julio 17 de 2017 a Julio 23 de 2017	5,6	4,5	4,36	4,14
Julio 24 de 2017 a Julio 30 de 2017	5,6	4,5	4,36	4,09
Julio 31 de 2017 a Agosto 06 de 2017	5,7	4,5	4,36	3,9
Agosto 07 de 2017 a Agosto 13 de 2017	5,56	4,5	4,36	3,9
Agosto 14 de 2017 a Agosto 20 de 2017	5,53	4,5	4,36	3,9
Agosto 21 de 2017 a Agosto 27 de 2017	5,56	4,5	4,36	4
Agosto 28 de 2017 a Septiembre 03 de 2017	5,55	6,1	5,88	4
Septiembre 04 de 2017 a Septiembre 10 de 2017	5,64	4,5	4,36	n.d
Septiembre 11 de 2017 a Septiembre 17 de 2017	5,58	4,5	4,36	4
Septiembre 18 de 2017 a Septiembre 24 de 2017	5,52	4,5	4,36	
Septiembre 25 de 2017 a Octubre 01 de 2017	5,52	4,5	4,36	
Octubre 02 de 2017 a Octubre 08 de 2017	5,48	4,5	4,36	
Octubre 09 de 2017 a Octubre 15 de 2017	5,4	4,5	4,36	
Octubre 16 de 2017 a Octubre 22 de 2017	5,32	4,5	4,36	
Octubre 23 de 2017 a Octubre 29 de 2017	5,46	4,5	4,36	
Octubre 30 de 2017 a Noviembre 05 de 2017	5,66	4,75	4,61	
Noviembre 06 de 2017 a Noviembre 12 de 2017	5,41	4,5	4,36	
Noviembre 13 de 2017 a Noviembre 19 de 2017	5,32	4,5	4,36	
Noviembre 20 de 2017 a Noviembre 26 de 2017	5,35	4,25	4,11	
Noviembre 27 de 2017 a Diciembre 03 de 2017	5,31	n.a.	n.a.	
Diciembre 04 de 2017 a Diciembre 10 de 2017	5,31	4,25	n.a.	
Diciembre 11 de 2017 a Diciembre 17 de 2017	5,34	4,25	4,11	
Diciembre 18 de 2017 a Diciembre 24 de 2017	5,28	4,25	4,11	
Diciembre 25 de 2017 a Diciembre 31 de 2017	5,21	4,26	4,11	
Enero 01 de 2018 a Enero 07 de 2018	5,29	5,12	4,25	4,11
Enero 08 de 2018 a Enero 14 de 2018	5,21	5,04	5,46	n.d.
Enero 15 de 2018 a Enero 21 de 2018	5,17	5	4,64	4,51
Enero 22 de 2018 a Enero 28 de 2018	5,21	5,04	4,25	4,11
Enero 29 de 2018 a Febrero 04 de 2018	5,28	5,11	4,25	4,11
Febrero 05 de 2018 a Febrero 11 de 2018	5,1	4,93	4,25	4,11
Febrero 12 de 2018 a Febrero 18 de 2018	5,14	4,97	4,24	4,1
Febrero 19 de 2018 a Febrero 25 de 2018	5	4,83	4	3,86
Febrero 26 de 2018 a Marzo 04 de 2018	5,1	4,73	n.d.	n.d.
Marzo 05 de 2018 a Marzo 11 de 2018	5,1	4,73	4	3,86
Marzo 12 de 2018 a Marzo 18 de 2018	4,99	4,62	4	3,86
Marzo 19 de 2018 a Marzo 25 de 2018	4,99	4,62	4	3,86
Marzo 26 de 2018 a Abril 1 de 2018	5	4,63	4	3,86
Abril 2 de 2018 a Abril 8 de 2018	4,89	4,52	4	3,86
Abril 9 de 2018 a Abril 15 de 2018	4,94	4,57	5,05	4,9
Abril 16 de 2018 a Abril 22 de 2018	4,91	4,76	5,08	4,92
Abril 23 de 2018 a Abril 29 de 2018	4,88	4,74	4	3,9
Abril 30 de 2018 a Mayo 06 de 2018	4,92	4,78	4	3,9
Mayo 07 de 2018 a Mayo 13 de 2018	4,85	4,71	4	3,9
Mayo 14 de 2018 a Mayo 20 de 2018	4,69	4,55	4	3,9
Mayo 21 de 2018 a Mayo 27 de 2018	4,7	4,56	4	3,9
Mayo 28 de 2018 a Junio 03 de 2018	4,65	4,51	4	3,9
Junio 04 de 2018 a Junio 10 de 2018	4,68	4,54	4	3,9
Junio 11 de 2018 a Junio 17 de 2018	4,6	4,46	4	3,9
Junio 18 de 2018 a Junio 24 de 2018	4,57	4,44	4,59	4,46
Junio 25 de 2018 a Julio 01 de 2018	4,56	4,43	4	3,9
Julio 02 de 2018 a Julio 07 de 2018	4,66	4,56	4	3,9
Julio 09 de 2018 a Julio 15 de 2018	4,6	4,46	4,25	4,14
Julio 16 de 2018 a Julio 22 de 2018	4,52	4,38	4,2	4,09
Julio 23 de 2018 a Julio 29 de 2018	4,59	4,45	4	3,9
Julio 30 de 2018 a Agosto 05 de 2018	4,58	4,44	4	3,9
Agosto 06 de 2018 a Agosto 12 de 2018	4,56	4,42	4	3,9
Agosto 12 de 2018 a Agosto 19 de 2018	4,51	4,68	5,24	4
Agosto 20 de 2018 a Agosto 26 de 2018	4,54	4,71	5,22	4
Agosto 27 de 2018 a Septiembre 02 de 2018	4,5	4,7	5,14	n.d
Septiembre 03 de 2018 a Septiembre 09 de 2018	4,54	4,77	5,11	4
Septiembre 10 de 2018 a Septiembre 16 de 2018	4,59	4,45	4	3,9

Bogotá, D.C., Octubre 18 de 2018

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.210.626 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, NIT 890.300.279-4,persona jurídica vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Cali y legalmente representada por el doctor **CESAR PRADO VILLEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, en su condición de Presidente y por lo tanto como Representante Legal de tal entidad Financiera de Colombia. El doctor **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.395.485 de Bogotá D.C, actuando en su calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE,** EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICALES, conforme a certificado expedido por la Superintendencia FINANCIERA, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali me otorgó poder para actuar en este proceso. En consecuencia, al Señor Juez, con el debido respeto, manifiesto que promuevo demanda **EJECUTIVA** de Menor cuantía en contra de **DIANA ROCIO MONTES COHECHA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.181.804 mayor de edad y domiciliada en Bogotá para que acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de **DIANA ROCIO MONTES COHECHA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.181.804, por las siguientes sumas:

PRIMERA: Por la suma de $53.330.133 por concepto de capital representado en el pagaré sin número firmado en Agosto 24 de 2016 en Bogotá, D.C. y cuyos espacios en blanco fueron diligenciados en Mayo 19 de 2018 y otorgado en favor del BANCO DE OCCIDENTE, por la demandada **DIANA ROCIO MONTES COHECHA.**

SEGUNDA: Por la suma de $4.403.588 por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré sin número firmado en Agosto 24 de 2016 en Bogotá, D.C. y cuyos espacios en blanco fueron diligenciados en Mayo 19 de 2018 y otorgado en favor del BANCO DE OCCIDENTE, por la demandada **DIANA ROCIO MONTES COHECHA.**

TERCERA: Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, conforme a certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, calculados sobre el capital insoluto en cuantía de $53.330.133 a partir de Mayo 20 de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

HECHOS

PRIMERO: La demandada firmó en Agosto 24 de 2016 un pagaré con espacios en blanco en favor del Banco de Occidente para respaldar las obligaciones que pudiera contraer con esta entidad financiera. Dentro del cuerpo del pagaré estaba incluida la carta de instrucciones conforme al artículo 622 del Código de Comercio para su diligenciamiento.

SEGUNDO: La demandada obtuvo del banco de Occidente los siguientes productos: Crédito de vehiculo No. 7220233513; Crédito de consumo No. 26720008348; tarjeta de crédito Visa No. 4178996713784087 y la Tarjeta de Crédito master No. 5491516044171551.

TERCERO: Se pactó que en caso de incumplimiento por parte de la deudora el Banco podría declarar vencido la totalidad del plazo y hacer exigible judicialmente el monto total de las obligaciones a su cargo y en favor del banco.

CUARTO: La demandada a Mayo 19 de 2018 presentaba los siguientes valores vencidos: Del crédito de vehiculo No. 7220233513: un capital de $23.740.901 e intereses de plazo de $1.595.270; del crédito de consumo No. 26720008348: un capital de $23.496.840 e intereses de plazo de $1.897.676; de la Tarjeta de Crédito Visa No. 4178996713784087: un capital de $3.012.279 e intereses de plazo de $446.122; de la Tarjeta master No. 5491516044171551: un capital de $3.080.113 e intereses de plazo de $464.520 . Por concepto adeudaba: un capital de $53.330.133 y unos intereses de plazo de $4.403.588. Con estos valores adeudados a Mayo 19 de 2018 por todo concepto el pagaré, conforme las instrucciones, se llenó por la suma de $57.733.721.

QUINTO: Para garantizar el préstamo de vehículo y cualquier otro crédito otorgado por el banco actor, la demandada **DIANA ROCIO MONTES COHECHA** constituyó prenda abierta en favor del Banco de Occidente sobre el vehículo de placas MWP-256, marca CHERY Línea TIGGO SQR7200 T117, modelo 2014, color BLANCO CHERRY, número de motor SQRE4G16AADH00539, servicio particular, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Ibagué (Tolima)

DERECHO

Capítulo I a capítulo VI de la sección segunda Proceso Ejecutivo título único Proceso Ejecutivo de la ley 1564 de 2012; artículos 622, 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

PROCESO A SEGUIR

El correspondiente al Ejecutivo de Menor cuantía de que tratan los capítulos I a capítulo VI de la sección segunda Proceso Ejecutivo título único Proceso Ejecutivo de la ley 1564 de 2012.

CUANTIA

Es de Menor cuantía y equivale a la suma de $58.000.000 aproximadamente.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, el competente para conocer de este proceso, por la cuantía y domicilio de la parte demandada.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Original del pagaré otorgado por la demandada **DIANA ROCIO MONTES COHECHA,** en favor del Banco de Occidente en Agosto 24 de 2016 y cuyos espacios en blanco fueron diligenciados en Mayo 19 de 2018 en monto de $57.733.721.

3. Certificado del Certificación del Banco de la República sobre la tasa de D.T.F. para los períodos que cubren en préstamo y se solicita al juzgado que se pida al mismo banco que remita la certificación correspondiente al momento en que el proceso esté listo para llevar a cabo la liquidación del crédito.

4. Poder para adelantar este proceso.

5. Certificado de tránsito del vehículo de placas MWP-256

6. Original del contrato de prenda sin tenencia del vehículo MWP-256

7. Dos (2) CDS que contiene la demanda y sus anexos para Datos del proceso.

8. Original de la carta de aprobación del préstamo de vehículo.

9. Consulta de la página de la rama judicial donde consta que soy abogado con mi tarjeta profesional vigente.

10. Copia de la tarjeta profesional para acreditar mi calidad de abogado para actuar en este proceso.

ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, presento con esta demanda copia de la misma para el archivo del Juzgado y una (1) copia más con todos los documentos relacionados en los medios de prueba para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

A la demandada **DIANA ROCIO MONTES COHECHA** en la calle Carrera 81 B No. 6 B-85 Casa 32 Terrazas de Castilla I y en la carrera 71 No 79-40 piso 1 Barrio Bonanza, carrera 15 No 84-24 oficina 218 todas en la ciudad de Bogotá D.C. Para notificación judicial se realizará en la dirección de Correo electrónico:.diana_montes87@hotmail.com

El representante legal del Banco de Occidente las recibirá en la Carrera 13 No.26 A - 47 Piso 3 de Bogotá. Para notificación judicial se realizará en la dirección de correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

Al Suscrito Apoderado, JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, recibiré notificaciones en la Calle 74 No. 15-13, Of. 604, Edificio Cóndor II de la ciudad de Bogotá. Correo joseprimitivo@hotmail.com

Con todo respeto:

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE Bogotá
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No. 15-13, Of. 604, Edificio Cóndor II de Bogotá
Teléfonos (1) 3450341 3450409 3450574

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
30/07/2018 9:23:36a. m.

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
24/10/2018

SECUENCIA:. 88145

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
8903002794	BANCO DE OCCIDENTE		01
19210626	JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA		03

OBSERVACIONE: PAGARE Y DOS CD

FUNCIONARIO DE REPARTO _____
dvalencv

88145

v. 2.0 **MFTS**

18-10-24

19 78

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14- 33 PISO 15
TEL: 2823837

DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA

FECHA DE RECIBIDO DE REPARTO 24. - 10 - 2018.

FECHA DE INGRESO AL DESPACHO 25. - 10 - 2018.

NUMERO DE RADICACIÓN 2018 - 1074.

LETRAS DE CAMBIO	
CHEQUES	
PAGARE	(UNO) 1.
CONTRATO DE PRENDA	
CONTRATO LEASING	
C.D.T.	
FACTURAS	
RECIBOS	
COTIZACIONES	
CONTRATO DE COMPRAVENTA	
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	
REGISTRO DE NACIMIENTO	
CERTIFICACIÓN DE CUOTAS DE ADMÓN.	
PÓLIZA	
COPIAS JUDICIALES	
CERTIFICACIONES	
ESCRITURA PÚBLICA	
ACTA DE CONCILIACIÓN	
TABLA DE INTERESES	
SOBRE SELLADO	
CERTIFICADO SÚPER BANCARIA	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	
DEMANDA	
PODER	
COPIAS PARA EL ARCHIVO	
COPIA PARA EL TRASLADO	
REMITIDO DE OTRO DESPACHO	
MEDIDA CAUTELAR	
CD	(DOS) 2.

OTROS

OBSERVACIONES Nº PROCESO 2018-843.- AUTO INADMITE DEMANDA EL 31/08/2018, RECHAZA LA MISMA EL 02/10/2018 Y RETIRA EL 17/10/2018.

GLEIDYS MILENA SEPULVEDA CHAVEZ
SECRETARIA

19
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., 30 OCT. 2018

REFERENCIA: Ejecutivo **No. 11001400306820180107400**

Luego de rever la presente demanda y sus anexos se advierte que, la misma ya había sido conocida este estrado judicial, pero fue rechazada por auto del 02 de octubre de 2018.

Así las cosas, este Despacho, soportado en el artículo 7º del Acuerdo Nº 1472 del 26 de junio de 2002, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y con miras a que entre los diferentes juzgados de nuestra especialidad se observe el equilibrio en el reparto de los asuntos asignados, resuelve:

DEVOLVER a la Oficina Judicial la anterior demanda, para que, en los repartos subsiguientes y entre los demás Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, se efectúe la correspondiente compensación.

Regístrese la actuación respectiva y descárguese del sistema de gestión esta demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 173
Fijado hoy 31 OCT 2018

Cleidys Milena Sepúlveda Chávez
Secretaria

lblt

CONSTANCIA SECRETARIAL

Téngase en cuenta que durante los días 31 de octubre a 19 de diciembre de 2018 se suspendieron términos, toda vez que se permaneció en asamblea permanente en el Edificio Hernando Morales Molina adelantada por parte de los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.

Por lo anterior el estado No. 173 se publica el día 11 de enero de 2019

GLEIDYS MILENA SEPULVEDA CHÁVEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 15

OFICIO No. 0967
Bogotá D. C., 22 de Febrero de 2019

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
LA ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-1074 DE BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4 CONTRA **DIANA ROCÍO MONTES COHECHA CC No. 1.014.181.804 (*Al contestar favor citar el número de la referencia*)**

En cumplimiento a lo ordenado en auto del Treinta (30) de Octubre del año dos mil Dieciocho (2018), adjunto al presente comedidamente les remito las diligencias de la referencia, a fin de que se sometan a reparto de los Jueces Civiles Municipales, por compensación.

Consta de 2 cuadernos con 20 y 2 folios.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA · RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO · Secretaria · Juzgado Municipal

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

22
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

ᴜᴛᴀᴛ GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (ᴓᴏᴓᴏᴓ

SECUENCIA: 20909 FECHA DE REPARTO: 18/03/2019 8:14:44a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8903002794	BANCO DE OCCIDENTE		01
RAD 72450	RAD 72450/ JUZ 68 C MUN / OFICIO 967/ PROCESO 2018-		01
19210626	JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA		03

OBSERVACIONES: RAD 72450/ JUZ 68 C MUN / OFICIO 967/ PROCESO 2018-1074

КУЗФКЕШРЬЬЮ FUNCIONARIO DE REPARTO Sandra Patricia Chinchilla Diaz REPARTOHMM10 רהחנצהחס

v. 2.0 שׂיק

23
24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
X		PAGARE
		ESCRITURA
X		CONTRATO Prenda sin tenencia
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
X		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
X		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Reparto

FHA. 22 MAR. 2019 SRIO: _____

23

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 9 ABR. 2019

Ejecutivo: 2019-00289.

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 424 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de ***Banco de Occidente S.A.,*** y en contra de ***Diana Rocío Montes Cohecha,*** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del título valor allegado con la demanda, discriminadas así:

1.- Por la suma de **$53.330.133.00 MCTE**, por concepto del capital contenido en el mencionado título valor, cuya fecha de vencimiento acaeció el **19 de Mayo de 2018.**

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación (**20 de Mayo de 2018**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

3.- Por la suma de **$4.403.588.00 MCTE**, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, desde el **24 de Agosto de 2016** hasta el **19 de Mayo de 2018**, siempre y cuando no exceda las tasas máximas permitidas por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. ***José Primitivo Suarez García***, quien actúa como apoderado de la parte demandante (fol. 1).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITAN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 10 ABR. 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

Afvl

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

52899 13-AUG-'19 12:36

Bogotá, D.C. 06 de agosto de 2019

Señor (a)
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia. PROCESO DE EJECUTIVO de **MENOR CUANTIA** de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DIANA ROCIO MONTES COHECHA.**

Expediente No. 2019-00289

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted Señor(a) Juez, con el fin de solicitarle se tenga como dirección de notificación de la demandada DIANA ROCIO MONTES COHECHA la **CARRERA 81 B N° 6 B – 85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA I** de la cuidad de **BOGOTÁ D.C.** y no como por error involuntario se informó en el escrito de demanda.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
TDPCT/316-B B.O.

27

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 09 SEP 2019

REF: 110014003043-**2019**-00**289**-00

Téngase en cuenta la dirección informada en el folio que precede como lugar de notificación de la parte demandada. El extremo actor proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ
2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 10 SEP. 2019
Notificado por anotación en ESTADO
No. 173 de esta misma fecha.
La Secretaria

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Cssr

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

28

Guía N° 1075170

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN CRA 71 NO 79-40 PISO 1 BARRIO BONANZA

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-0289

FECHA DE INGRESO 2019/08/09

FECHA DE ENTREGA 2019/08/15

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones

INF MERCEDES RIAÑO
TA . MS

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1075170

29

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 09 | 08 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A
DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604
COD POSTAL: 110221
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3450409
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1075170
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
DIRECCIÓN: CRA 71 NO 79-40 PISO 1 BARRIO BONANZA
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 111061

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad

C.C.

TARIFA $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1075170

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	08	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3450409

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1075170
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN: CRA 71 NO 79-40 PISO 1 BARRIO BONANZA

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111061

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envios que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

31

Forma IV-041 (Red.Marzo/2015)

32

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:** 09 AGO. 2019
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 71 No. 79 – 40 PISO 1 BARRIO BONANZA
Ciudad: BOGOTA D.C. **Servicio Autorizado**

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	DD MM AA 09 04 2019

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato__ o dentro de los 5_X_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

4 33
6

Bogotá, 23 de Agosto de 2019

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

54298 11-OCT-'19 15:14

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA De BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Proceso Nº 2019-00289

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporto aviso del Art. 291 del C.G. del P, así:

Correo postal:
No de Guía: **1075170**
Dirección: CARRERA 71 No. 79 - 40 PISO 1 BARRIO BONANZA
Ciudad: BOGOTA D.C
Fecha de Notificación:15 de Agosto de 2019
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado: NEGATIVO "no reside o no trabaja en el lugar"

Del señor Juez.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
Samantha Diaz/

4 folios

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

34

Guía N° 1075139

Sr.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN CRA 81B NO 6B-85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA I

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-0289

FECHA DE INGRESO 2019/08/09

FECHA DE ENTREGA 2019/08/10

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

VIGILANTE NO DA NOMBRE
CON SELLO JARDINES DE CASTILLA IV ET
JR,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.055.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1075139

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 09 | 08 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA 1305 | 10 | 08 | 2019

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A
DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604
COD POSTAL: 110221 74
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3450409
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1075139
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
DIRECCIÓN: CRA 81B NO 6B-85 CASA 23 TERRAZA DE CASTILLA I
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 110821

RECIBIDO PORTERIA
10 AGO 2019
JARDINES DE CASTILLA IV ETAPA

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
vigilante no
C.C. La nombre

TARIFA: $ 14.445
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 14.445

25

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guia no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

26

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:** 09 AGO. 2019
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 81 B No. 6 B - 85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA I
Ciudad: BOGOTA D.C. **Servicio Autorizado**

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	DD MM AA 09 04 2019

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5_X_ 10___ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

27

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a)
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: DIANA_MONTES@HOTMAIL.COM

Fecha:

Servicio Autorizado

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	DD MM AA 09 04 2019

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato__ o dentro de los 5_X_ 10__ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz

38

CINSISTSAUNO1

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: viernes, 16 de agosto de 2019 4:12 p. m.
Para: CINSISTSAUNO1
Asunto: Conf: NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<diana_montes@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 16/08/2019 09:11:39 PM (Local) 16/08/2019 04:11:39 PM
Número de Guía:	50B6122A36A4CDD47812705CEC3A20CB76AFF050
Código de Cliente:	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

39

CINSISTSAUNO1

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: viernes, 16 de agosto de 2019 6:12 p. m.
Para: cinsistsauno1@captrisa.com
Asunto: Recibo: NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
diana_montes@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	16/08/2019 09:11:47 PM (UTC)	16/08/2019 04:11:47 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	CINSISTSAUNO1< cinsistsauno1@captrisa.com >
Asunto:	NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Para:	<diana_montes@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<019f01d55477$290d0c20$7b272460$@CAPTRISA.COM>
Recibido por Sistema Certimail:	16/08/2019 09:11:39 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	50B6122A36A4CDD47812705CEC3A20CB76AFF050
Tamaño del Mensaje:	161109
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
28320	20190816162959859.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/16/2019 9:11:46 PM starting hotmail.com/{default} \n 8/16/2019 9:11:46 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.5.33) \n 8/16/2019 9:11:46 PM connected from 192.168.10.11:37592 \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 220 HE1EUR02FT009.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 16 Aug 2019 21:11:46 +0000 \n 8/16/2019 9:11:47 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-HE1EUR02FT009.mail.protection.outlook.com

Hello [52.58.131.9] \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-DSN \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-STARTTLS \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 8/16/2019 9:11:47 PM <<< STARTTLS \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 8/16/2019 9:11:47 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-SHA384 \n 8/16/2019 9:11:47 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 8/16/2019 9:11:47 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-HE1EUR02FT009.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-DSN \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-BINARYMIME \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 8/16/2019 9:11:47 PM <<< MAIL FROM:<rcptRoMLb6bUMYcC8bWmfJVPMqS4rv1sZ3CxR2ry464U@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 8/16/2019 9:11:47 PM <<< RCPT TO:<diana_montes@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 8/16/2019 9:11:47 PM <<< DATA \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 8/16/2019 9:11:47 PM <<< . \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 250 2.6.0 <RoMLb6bUMYcC8bWmfJVPMqS4rv1sZ3CxR2ry464U@r1.rpost.net> [InternalId=55400783168662, Hostname=HE1EUR02HT055.eop-EUR02.prod.protection.outlook.com] 168343 bytes in 0.468, 351.019 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 8/16/2019 9:11:47 PM <<< QUIT \n 8/16/2019 9:11:47 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 8/16/2019 9:11:47 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.5.33) in=920 out=161969 \n 8/16/2019 9:11:47 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: diana_montes@hotmail.com<mailto:diana_montes@hotmail.com> Asunto: Certificado: NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:**
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 81 B No. 6 B - 85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA l
Ciudad: BOGOTA D.C **Servicio Autorizado**

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AA
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	09	04	2019

Demandante
BANCO DE OCCIDENTE

Demandado (a)
DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas del día 9 de Abril de 2019, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago _X _; ordenó citarlo___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

LA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS. Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia formal de demanda __ Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago _X_.

Dirección de despacho judicial CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4 BOGOTA D.C.

Responsable

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
Acuerdo 2255 de 2003
Samantha Diaz

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:**
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: DIANA_MONTES@HOTMAIL.COM
.

Servicio Autorizado

No. Radicación	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia**
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	**DD MM AA** 09 04 2019

Demandante	**Demandado (a)**
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas del día 9 de Abril de 2019, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago _X _; ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

LA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS. Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia formal de demanda __ Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago _X_.

Dirección de despacho judicial CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4 BOGOTA D.C.

Responsable

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
Acuerdo 2255 de 2003
Samantha Diaz

4 42

Bogotá, 20 de Agosto de 2019

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA De BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA ROCIO MONTES COHECHA.

Proceso Nº 2019-00289

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporto aviso del Art. 291 del C.G. del P, así:

Correo postal:
No de Guía: **1075139**
Dirección: CARRERA 81 B No. 6 B - 85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA I
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha de Notificación:10 de Agosto de 2019
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado: POSITIVO "si habita o trabaja"

Correo electrónico
Fecha de Notificación enviada: 16 de Agosto de 2019
Dirección de Correo electrónico: DIANA_MONTES@HOTMAIL.COM
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado: POSITIVO "entregado al servidor de correo"

Por lo anterior, me permito solicitar se ordene y/o se autorice el envío del aviso a que hace referencia el artículo 292 del C.G.P a las direcciones con resultado positivo.

Del señor Juez.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
Samantha Diaz/

54298 11-OCT-'19 15:11
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

7 Folios

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

43

Guía N° 1075150

Sr.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN CRA 15 NO 84-24 OFC 218

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-0289

FECHA DE INGRESO 2019/08/09

FECHA DE ENTREGA 2019/08/22

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones
INF VIGILANTE ESNEIDER GONZALEZ
QUE TRABAJO
TA,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1075150

FECHA Y HORA DE ENVIO			
12:00	09	08	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12/10/22 08 2019

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A
DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604
COD POSTAL: 110221
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3450409
COD: 17
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1075150
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
DIRECCIÓN: CRA 15 NO 84-24 OFC 218
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO: 3ACNal Cra 15 No 84A24
COD POSTAL: 110221

49

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [x] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

Firma de quien recibió a conformidad:
Esneider Gonzales
(Ave Trabajo)
C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guia no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargua, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1075150

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	09	08	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3450409

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1075150
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN: CRA 15 NO 84-24 OFC 218

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110221

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

46

Forma IV-041 (Red.Marzo/2015)

47

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a)
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 15 No. 84 – 24 OFICINA 218
Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 09 AGO. 2019

Servicio Autorizado

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	DD MM AA 09 04 2019

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato__ o dentro de los 5_X_ 10__ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cauranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

9

Bogotá, 29 de Agosto de 2019

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA De BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Proceso Nº 2019-00289

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporto aviso del Art. 291 del C.G. del P, así:

Correo postal:
No de Guía: **1075150**
Dirección: CARRERA 15 No. 84 - 24 OFICINA 218
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha de Notificación:22 de Agosto de 2019
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado: NEGATIVO"no reside o no trabaja en el lugar"

Del señor Juez.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
Samantha Diaz/

54289 11-OCT-'19 15:11
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

4fol:00

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

49

Guía N° 1091457

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN CRA 15 NO 84-24 OFC 218

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-0289

FECHA DE INGRESO 2019/10/25

FECHA DE ENTREGA 2019/11/06

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones

INF VIGILANTE CLARA GUZMAN OFICINA DESOCUPADA
TA . MS

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1091457

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	25	10	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA 11/20/06/11 4019

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A
DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604
COD POSTAL: 110221
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3450409
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador: OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1091457
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
DIRECCIÓN: CRA 15 NO 84-24 OFC 218
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 110221

50

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 14.445
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 14

Firma de quien recibió a conformidad:
Clara Guzman
C.C.
(Oficina Desocupada)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoca y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No. 1091457

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	25	10	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3450409

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1091457
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN: CRA 15 NO 84-24 OFC 218

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110221

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

52

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a)
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 15 No. 84 – 24 OFICINA 218
Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 25 OCT. 2019

Servicio Autorizado

No. Radicación	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia**
2019-00289	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**	**DD MM AA** 09 04 2019

Demandante
BANCO DE OCCIDENTE

Demandado(a)
DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato__ o dentro de los 5_X__ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P. 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz
Samantha

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

53

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:** 25 OCT. 2019
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 15 No. 84 – 24 OFICINA 218
Ciudad: BOGOTA D.C.

Servicio Autorizado

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AA
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	09	04	2019

Demandante
BANCO DE OCCIDENTE

Demandado(a)
DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5_X_ 10___ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

_____
Nombre y Apellidos

_____
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz
Samantha

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

Bogotá, 08 de Noviembre de 2019

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
55342 29-NOV-'19 12:37

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA De BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Proceso Nº 2019-00289

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporto aviso del Art. 291 del C.G. del P, así:

Correo postal:
No de Guía: **1091457**
Dirección: CARRERA 15 No. 84 - 24 OFICINA 218
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha de Notificación:06 de Noviembre de 2019
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado: NEGATIVO "no reside o no trabaja en el lugar"

Del señor Juez.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
Samantha Diaz/
Samantha

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

55

Guía N° 1091460

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN CRA 71 NO 79-40 PISO 01 BARRIO BONANZA

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-0289

FECHA DE INGRESO 2019/10/25

FECHA DE ENTREGA 2019/10/28

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones

INF ALEX MAYORGA
TA . MS

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1091460

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 25 | 10 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
8 10 8 10 2019

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

TELÉFONO: 3450409

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1091460
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN: CRA 71 NO 79-40 PISO 01 BARRIO BONANZA

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111061

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envios que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1091460

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	25	10	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3450409

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1091460
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN: CRA 71 NO 79-40 PISO 01 BARRIO BONANZA

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111061

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:** 25 OCT. 2019
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 71 No. 79 – 40 PISO 01 BARRIO BONANZA
Ciudad: BOGOTA D.C. **Servicio Autorizado**

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	DD MM AA 09 04 2019

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5_X__ 10___ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P. 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz
Samantha

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

59

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:** 25 OCT. 2019
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 71 No. 79 – 40 PISO 01 BARRIO BONANZA
Ciudad: BOGOTA D.C. **Servicio Autorizado**

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	DD MM AA 09 04 2019

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato__ o dentro de los 5_X_ 10__ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz
Samantha

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

60

Guía N° 1091456

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN CRA 81B NO 6B-85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA I

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-0289

FECHA DE INGRESO 2019/10/25

FECHA DE ENTREGA 2019/10/28

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

VIGILANTES MONTES CON SELLO JARDINES DE CASTILLA IV ETAPA
JR - MS

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1091456

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 25 | 10 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:45 | 28 | 10 | 2019

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A
DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604
COD POSTAL: 110221
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3450409
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1091456
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
DIRECCIÓN: CRA 81B NO 6B-85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 110821

JARDINES DE CASTILLA
IV ETAPA
28 OCT 2019
RECIBIDO PORTERIA

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

TARIFA:	$ 14.445
IVA:	$ 0
VALOR TOTAL:	$ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido de este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

62

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:** 25 OCT. 2019
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 81 B No. 6 B - 85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA I
Ciudad: BOGOTA D.C. **Servicio Autorizado**

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	DD MM AA 09 04 2019

Demandante
BANCO DE OCCIDENTE

Demandado(a)
DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato__ o dentro de los 5_X_ 10__ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

_____
Nombre y Apellidos

_____
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz
Samantha

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Bogotá, 06 de Noviembre de 2019

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA De BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Proceso Nº 2019-00289

55343 29-NOV-'19 12:3

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporto aviso del Art. 291 del C.G. del P, así:

Correo postal:
No de Guía: **1091456**
Dirección: CARRERA 81 B No. 6 B - 85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA I
Ciudad: BOGOTA D.C
Fecha de Notificación:28 de Octubre de 2019
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado: POSITIVO "si habita o trabaja"

Correo postal:
No de Guía: **1091460**
Dirección: CARRERA 71 No. 79 - 40 PISO 01 BARRIO BONANZA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha de Notificación: 28 de Octubre de 2019
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado: NEGATIVO "no reside o no trabaja en el lugar"

Por lo anterior, me permito solicitar se ordene y/o se autorice el envío del aviso a que hace referencia el artículo 292 del C.G.P a las direcciones con resultado positivo.

Del señor Juez.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
Samantha Diaz/
Samantha

69

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:**
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: DIANA_MONTES87@HOTMAIL.COM

Servicio Autorizado

No. Radicación	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia**
2019-00289	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**	**DD MM AA**
		09 04 2019

Demandante	**Demandado(a)**
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5_X_ 10___ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

_____
Nombre y Apellidos

_____
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
T.P 46.125 del C. S de la J
ACUERDO 2255 DE 2003
Samantha Diaz
Samantha

CINSISTSAUNO1

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2019 5:05 p. m.
Para: cinsistsauno1@captrisa.com
Asunto: Recibo: NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
diana_montes87@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:190.146.164.99	24/10/2019 09:25:15 PM (UTC)	24/10/2019 04:25:15 PM (-5.0)	24/10/2019 04:58:03 PM (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): . https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	CINSISTSAUNO1< cinsistsauno1@captrisa.com >
Asunto:	NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Para:	<diana_montes87@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<00da01d58ab1$81001b50$830051f0$@CAPTRISA.COM>
Recibido por Sistema Certimail:	24/10/2019 09:25:14 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	8B63CF9BBD1AFA9D29C2832AE7235F65D3D6FE1F
Tamaño del Mensaje:	157406
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
25923	20191024171007762.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

10/24/2019 9:25:14 PM starting hotmail.com/{default} \n 10/24/2019 9:25:14 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.5.33) \n 10/24/2019 9:25:14 PM connected from 192.168.10.11:47954 \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 220 HE1EUR02FT026.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 24 Oct 2019 21:25:14 +0000 \n 10/24/2019 9:25:14 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-HE1EUR02FT026.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/24/2019

9:25:14 PM >>> 250-DSN \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/24/2019 9:25:14 PM <<< STARTTLS \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 10/24/2019 9:25:14 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 10/24/2019 9:25:14 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 10/24/2019 9:25:14 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-HE1EUR02FT026.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-DSN \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/24/2019 9:25:14 PM <<< MAIL FROM:<rcptKznB3f9mdbAvQTdZFWE7n6Xv1gB6rRbTHBP3r8x1@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 10/24/2019 9:25:14 PM <<< RCPT TO:<diana_montes87@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 10/24/2019 9:25:14 PM <<< DATA \n 10/24/2019 9:25:14 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 10/24/2019 9:25:15 PM <<< . \n 10/24/2019 9:25:15 PM >>> 250 2.6.0 <KznB3f9mdbAvQTdZFWE7n6Xv1gB6rRbTHBP3r8x1@r1.rpost.net> [InternalId=61976378123322, Hostname=HE1EUR02HT048.eop-EUR02.prod.protection.outlook.com] 164446 bytes in 0.558, 287.447 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 10/24/2019 9:25:15 PM <<< QUIT \n 10/24/2019 9:25:15 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 10/24/2019 9:25:15 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.5.33) in=920 out=158232 \n 10/24/2019 9:25:15 PM done hotmail.com/{default}

[IP Address: 190.146.164.99] [Time Opened: 10/24/2019 9:58:03 PM] [REMOTE_HOST: 190.146.164.99] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/KznB3f9mdbAvQTdZFWE7n6Xv1gB6rRbTHBP3r8x1.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT:image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9,en;q=0.8 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_REFERER:https://outlook.live.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_11_6) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/77.0.3865.120 Safari/537.36 HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site Connection: keep-alive Accept: image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-ES,es;q=0.9,en;q=0.8 Host: open.r1.rpost.net Referer: https://outlook.live.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_11_6) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/77.0.3865.120 Safari/537.36 Sec-Fetch-Mode: no-cors Sec-Fetch-Site: cross-site /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Netw Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/KznB3f9mdbAvQTdZFWE7n6Xv1gB6rRbTHBP3r8x1.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\KznB3f9mdbAvQTdZFWE7n6Xv1gB6rRbTHBP3r8x1.gif 190.146.164.99 190.146.164.99 60593 GET /open/images/KznB3f9mdbAvQTdZFWE7n6Xv1gB6rRbTHBP3r8x1.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/KznB3f9mdbAvQTdZFWE7n6Xv1gB6rRbTHBP3r8x1.gif keep-alive image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es-ES,es;q=0.9,en;q=0.8 open.r1.rpost.net https://outlook.live.com/ Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_11_6) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/77.0.3865.120 Safari/537.36 no-cors cross-site

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: diana_montes87@hotmail.com<mailto:diana_montes87@hotmail.com> Asunto: Certificado: NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este ema sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

68

CINSISTSAUNO1

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2019 4:25 p. m.
Para: CINSISTSAUNO1
Asunto: Conf: NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<diana_montes87@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACION 291 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 24/10/2019 09:25:14 PM (Local) 24/10/2019 04:25:14 PM
Número de Guía:	8B63CF9BBD1AFA9D29C2832AE7235F65D3D6FE1F
Código de Cliente:	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
55344 29-NOV-'19 12:39

Bogotá, 09 de Noviembre de 2019

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA De BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Proceso Nº 2019-00289

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporto aviso del Art. 291 del C.G. del P, así:

Correo electrónico
Fecha de Notificación enviada: 24 de Octubre de 2019
Dirección de Correo electrónico: DIANA_MONTES87@HOTMAIL.COM
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado: POSITIVO "entregado y abierto"

Por lo anterior, me permito solicitar se ordene y/o se autorice el envío del aviso a que hace referencia el artículo 292 del C.G.P a las direcciones con resultado positivo.

Del señor Juez.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
Samantha Diaz/
samantha

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:** 28 NOV. 2019
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: DIANA_MONTES87@HOTMAIL.COM

Servicio Autorizado

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AA
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	09 04 2019

Demandante	Demandado (a)
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas del día 9 de Abril de 2019, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago _X _; ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

LA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS. Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia formal de demanda __ Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago _X_.

Dirección de despacho judicial CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04 BOGOTA D.C

Responsable

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
Acuerdo 2255 de 2003
SAMANTHA DIAZ

BANCO DE OCCIDENTE

69

23

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 9 ABR. 2019

Ejecutivo: 2019-00289.

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 424 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de ***Banco de Occidente S.A.,*** y en contra de ***Diana Rocío Montes Cohecha,*** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del título valor allegado con la demanda, discriminadas así:

1.- Por la suma de **$53.330.133.00 MCTE**, por concepto del capital contenido en el mencionado título valor, cuya fecha de vencimiento acaeció el **19 de Mayo de 2018.**

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación (**20 de Mayo de 2018**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

3.- Por la suma de **$4.403.588.00 MCTE**, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, desde el **24 de Agosto de 2016** hasta el **19 de Mayo de 2018**, siempre y cuando no exceda las tasas máximas permitidas por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. ***José Primitivo Suarez García***, quien actúa como apoderado de la parte demandante (fol. 1).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITAN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 10 ABR. 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

CINSISTSAUNO1

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 28 de noviembre de 2019 7:14 p. m.
Para: cinsistsauno1@captrisa.com
Asunto: Recibo: AVISO 292 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
diana_montes87@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	28/11/2019 10:13:45 PM (UTC)	28/11/2019 05:13:45 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	CINSISTSAUNO1< cinsistsauno1@captrisa.com >
Asunto:	AVISO 292 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Para:	<diana_montes87@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<047901d5a639$10d57930$32806b90$@CAPTRISA.COM>
Recibido por Sistema Certimail:	28/11/2019 10:13:38 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	749196F79753647D048EC9CC4955CA14B99CC449
Tamaño del Mensaje:	228766
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
78902	20191128163848733.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

11/28/2019 10:13:42 PM starting hotmail.com/{default} \n 11/28/2019 10:13:42 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.33) \n 11/28/2019 10:13:42 PM connected from 192.168.10.11:39203 \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 220 MW2NAM10FT050.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 28 Nov 2019 22:13:42 +0000 \n 11/28/2019 10:13:43 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-

71

CINSISTSAUNO1

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 28 de noviembre de 2019 5:14 p. m.
Para: CINSISTSAUNO1
Asunto: Conf: AVISO 292 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<diana_montes87@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	AVISO 292 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 28/11/2019 10:13:38 PM (Local) 28/11/2019 05:13:38 PM
Número de Guía:	749196F79753647D048EC9CC4955CA14B99CC449
Código de Cliente:	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

72

MW2NAM10FT050.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-DSN \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-STARTTLS \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-BINARYMIME \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 11/28/2019 10:13:43 PM <<< STARTTLS \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 11/28/2019 10:13:43 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 11/28/2019 10:13:43 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 11/28/2019 10:13:43 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-MW2NAM10FT050.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-DSN \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-BINARYMIME \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 11/28/2019 10:13:43 PM <<< MAIL FROM:<rcptmyhLgPcqhAvCxdjUgLAyEUojgWLUsruWx077vuz1@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 11/28/2019 10:13:43 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 11/28/2019 10:13:43 PM <<< RCPT TO:<diana_montes87@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 11/28/2019 10:13:44 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 11/28/2019 10:13:44 PM <<< DATA \n 11/28/2019 10:13:44 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 11/28/2019 10:13:44 PM <<< . \n 11/28/2019 10:13:45 PM >>> 250 2.6.0 <myhLgPcqhAvCxdjUgLAyEUojgWLUsruWx077vuz1@r1.rpost.net> [InternalId=6210522740816, Hostname=MW2NAM10HT006.eop-nam10.prod.protection.outlook.com] 235510 bytes in 0.963, 238.609 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 11/28/2019 10:13:45 PM <<< QUIT \n 11/28/2019 10:13:45 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 11/28/2019 10:13:45 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.33) in=919 out=229290 \n 11/28/2019 10:13:45 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: diana_montes87@hotmail.com<mailto:diana_montes87@hotmail.com> Asunto: Certificado: AVISO 292 - DIANA ROCIO MONTES COHECHA

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Bogotá, 02 de Diciembre de 2019

73

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO De MENOR CUANTIA De BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA ROCIO MONTES COHECHA

6 f

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Proceso Nº 2019-00289

55542 9-DEC-'19 16:47

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporto aviso del Art. 292 del C.G. del P, así:

Correo electrónico
Fecha de Notificación enviada: 28 de Noviembre de 2019
Dirección de Correo electrónico: DIANA_MONTES87@HOTMAIL.COM
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado: POSITIVO "entregado al servidor de correo"

Teniendo en cuenta que la demandada ha sido debidamente notificada, solicito continuar con el trámite del proceso emitiendo auto de continuar con la ejecución.

Del señor Juez.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
Samantha Diaz
Samantha

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No._____ AL DESPACHO

OBS. Vencio término

FECHA: 15 ENE 2020 SEC._____

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

74

Guía N° 1099702

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA ROCIO MONTES COHECHA

DIRECCIÓN CR 81 B NO. 6 B-85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA 1

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-0289

FECHA DE INGRESO 2019/12/06

FECHA DE ENTREGA 2019/12/15

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

VIGILANTE NO DA NOMBRE CON SELLO JARDINES DE CASTILLA IV ETAPA
JR,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1099702

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 06 | 12 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
14 | 015 | 12 | 2019

REMITENTE

JUZ
43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2019-0289

NOMBRE: CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S A

DIRECCIÓN: CL 74 15 13 OF 604

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3450409

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
OCCIDENTE JP

Peso (en gramos):
128

Remitente:
1099702
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANA ROCIO MONTES CORREDA

DIRECCIÓN: CR 81 B NO. 6 B-85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA 1

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110821

JARDINES DE CASTILLA
IV ETAPA
15 DIC 2019
RECIBIDO
PORTERIA

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: Vigilante no da nombre

C.C.

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.890

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04
Email: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C. G. P.

Señor (a) **Fecha:**
Nombre: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Dirección: CARRERA 81 B No. 6B - 85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA I
Ciudad: BOGOTA D.C. **Servicio Autorizado**

No. Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-00289	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	DD MM AA 09 04 2019

Demandante	Demandado (a)
BANCO DE OCCIDENTE	DIANA CAROLINA MONTES COHECHA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas del día 9 de Abril de 2019, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago _X_; ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

LA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS. Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia formal de demanda __ Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago _X_.

Dirección de despacho judicial CARRERA 10 No. 14 - 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 04 BOGOTA D.C.

Responsable

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
Acuerdo 2255 de 2003
SAMANTHA DIAZ
Samantha

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

BANCO DE OCCIDENTE

23

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 9 ABR. 2019

Ejecutivo: 2019-00289.

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 424 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de ***Banco de Occidente S.A.,*** y en contra de ***Diana Rocío Montes Cohecha,*** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del título valor allegado con la demanda, discriminadas así:

1.- Por la suma de **$53.330.133.00 MCTE**, por concepto del capital contenido en el mencionado título valor, cuya fecha de vencimiento acaeció el **19 de Mayo de 2018.**

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación (**20 de Mayo de 2018**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

3.- Por la suma de **$4.403.588.00 MCTE**, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, desde el **24 de Agosto de 2016** hasta el **19 de Mayo de 2018**, siempre y cuando no exceda las tasas máximas permitidas por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. ***José Primitivo Suarez García***, quien actúa como apoderado de la parte demandante (fol. 1).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITAN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No 34 del 10 ABR. 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Confianzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Bogotá, 14 de Enero de 2020

HMM-P150 04

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO De MENOR CUANTIA De BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA ROCIO MONTES COHECHA

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Proceso Nº 2019-00289

55883 14-JAN-'20 16:05

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporto aviso del Art. 292 del C.G. del P, así:

Correo postal:
No de Guía: **1099702**
Dirección: CARRERA 81 B No. 6B - 85 CASA 23 TERRAZAS DE CASTILLA l
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha de Notificación: 15 de Diciembre de 2019
Notificado: DIANA ROCIO MONTES COHECHA
Resultado:POSITIVO "si habita o trabaja"

Teniendo en cuenta que la demandada ha sido debidamente notificada, solicito continuar con el trámite del proceso emitiendo auto de continuar con la ejecución.

Del señor Juez.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3214586479
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com
Samantha Diaz
Samantha.

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 13 FEB 2020

REF: 110014003043-2019-00289-00

Téngase en cuenta que si bien el demandante desplegó actuaciones para notificar a la demandada por medio físico y electrónico, ésta última senda ofrece más garantías al debido proceso al mediar el cotejo de que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el 290 ibídem, por lo que se tiene a la accionada **notificada por aviso** conforme a la certificacion que reposa a folios 74-77.

Así las cosas, como el expediente se encontraba al Despacho (fl 73 reverso), por secretaría contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y en general ejercer su derecho de contradicción (Art. 118 inc. 6 CGP).

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 14 FEB 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 19.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

ccss

JUZGADO [illegible]

ENTRADA No. [illegible]

[illegible] Continuo tramite

FECHA 06 MAR. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

REF: 11001-40-03-043-**2019-00289**-00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada Diana Rocío Montañés Cohecha fue notificada de la orden de apremio por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso el día 15 de diciembre de 2019 (fl. 74), quien dentro del término procesal pertinente no contestó la demanda ni elevó excepción alguna.

En firme la presente determinación reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 08 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL